

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Garmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Eloy Hervás y Martínez.—Página 255.

Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente general militar, y pase a situación de reserva, el Intendente de Ejército D. Fernando Aramburu y Silva.—Página 256.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al de división D. Eduardo de la Iglesia y Santa María.—Página 256.

Otro nombrando Intendente militar, en comisión, de la quinta Región al Intendente de Ejército don Eduardo de la Iglesia y Santa María.—Página 256.

Otro nombrando Intendente general militar, en comisión, al Intendente de división D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.—Página 256.

Otro nombrando Vocal de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar al Intendente de división D. José Sierra y Fernández.—Página 256.

Otro disponiendo que el Intendente de división D. Gerardo Aguado y Ruiz cese en el cargo de Vocal interventor, en comisión, de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.—Página 256.

Otro nombrando Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar al Interventor de Ejército D. José Arana y Hernández.—Página 256.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo nacionalidad española al súbdito italiano D. Ramón Chiloni y Molera.—Página 256.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que se mencionan y que ingresaron para acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 257.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante el actual ejercicio se abonen directamente por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Toledo los sueldos del personal administrativo de la Escuela Normal Superior de Maestros de Cáceres, y el material de la de Maestros de Toledo.—Página 257.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando, con carácter definitivo, las tarifas para el año actual, presentadas por la Compañía Navegación e Industria, de Barcelona.—Páginas 257 y 258.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios, Sociedad minera El Guindo, y Banco de Bilbao.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eloy Hervás y Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Fernando Aramburu y Silva cese en el cargo de Intendente general militar, y pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Eduardo de la Iglesia y Santa María,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la situación de reserva de don Fernando Aramburu y Silva.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

*Servicios del Intendente de división D. Eduardo de la Iglesia y Santa María.*

Nació el día 19 de Enero de 1847, é ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 20 de Agosto de 1863, habiéndose hallado en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866.

En Agosto siguiente fué promovido al empleo de Oficial tercero, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, y pasó á prestar el servicio de su clase en la Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

Se le trasladó en Junio de 1868 á la Intervención General Militar, alcanzando el grado de Oficial segundo por la gracia general de dicho año.

Fuó destinado en Marzo de 1871 á la Dirección General de Administración Militar, y en Octubre al distrito de Castilla la Vieja, donde permaneció á su ascenso, por antigüedad, al empleo de Oficial segundo en Julio de 1873.

Desempeñó en dicho distrito diversos cometidos y formó parte de una columna que en el mes últimamente citado y el siguiente operó contra los insurrectos cantonales de Salamanca.

En recompensa de servicios prestados en su destino durante la guerra civil, se le concedió, en Agosto de 1876, el grado de Oficial primero.

Ocupó por antigüedad el empleo de Oficial primero, con la efectividad de 12 de Febrero de 1879, continuando en el distrito de Castilla la Vieja con diferentes funciones, hasta que en Septiembre de 1881 fué nombrado Profesor de la Academia de Administración Militar.

Se le otorgó en 1885 el grado de Comisario de Guerra de segunda clase, y en 1887 la Cruz de Carlos III, en concepto de recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado.

Ascendió al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, por antigüedad, en Marzo de 1889, siguió en la mencionada Academia, en comisión, hasta la terminación del curso, incorporándose después á la Intervención General Militar, en la cual se le había colocado.

En Agosto de dicho año 1889 se dispuso que prestara sus servicios en la Quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, pasando en Enero de 1890 al distrito de Castilla la Vieja, donde se le confiaron distintos cargos.

Fuó destinado en Agosto de 1893 al primer Cuerpo de Ejército, en el que permaneció al obtener por antigüedad el empleo de Comisario de Guerra de primera clase en Enero de 1897, desempeñando, entre otros cometidos, la Comisaría de Guerra de Avila y la Intervención de revistas de Cuerpos en esta Corte.

Desde Marzo de 1903 tuvo á su cargo la Intervención del Museo de Artillería y Escuela Central de Tiro y la de las tropas de dichos establecimientos y del campamento de Carabanchel, interviniendo algún tiempo las revistas del Batallón Cazadores de Madrid.

Se le destinó en Agosto de 1904 á la Capitanía General de Castilla la Nueva, nombrándosele en Septiembre Jefe de la Sección directiva de la Intendencia Militar de la primera Región, y pasando en Noviembre á ejercer igual cargo en la del primer Cuerpo de Ejército.

Prestó en 1905 servicios extraordinarios, que le fueron recompensados con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Promovido á Subintendente militar, por antigüedad, en Enero de 1906, fué nombrado Jefe Interventor de la Intendencia del cuarto Cuerpo de Ejército, des tinándosele en Febrero á la Comisión liquidadora de la Subintendencia Militar de Puerto Rico y en Abril á la Ordenación de Pagos de Guerra.

A la vez que su cometido en la citada Ordenación de Pagos, desempeñó las funciones de Vocal de la Junta facultativa de Administración Militar, habiendo ejercido accidentalmente repetidas veces el cargo de Interventor general de Guerra.

Se le ascendió á Intendente de división en Septiembre de 1910, nombrándosele Intendente militar de la quinta Región.

En Noviembre de 1911 se le concedió el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo y antigüedad que disfrutaba en el de Administración Militar, siendo nombrado, en comisión, Interventor militar de la cuarta Región, en plaza de Interventor de Ejército.

Volvió á conferírsele en Diciembre siguiente el cargo de Intendente militar de la quinta Región, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y nueve años y dos meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Intendente de división, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Gran Cruz de la misma Orden, con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Intendente militar, en comisión, de la quinta Región, al Intendente de Ejército D. Eduardo de la Iglesia y Santa María.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Intendente general militar, en comisión, al Intendente de división D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar al Intendente de división D. José Sierra y Fernández.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. Gerardo Aguado y Ruiz cese en el cargo de Vocal Interventor, en comisión, de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar y reintegrese en el Cuerpo de Intendencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, al Interventor de Ejército D. José Arana y Fernández, actual Interventor Militar de la segunda Región.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Ramón Chiloni y Molera, súbdito italiano.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo actual, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento

como excluidos totalmente del servicio activo,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades, también consignadas, que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada rela-

ción se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DEL INGRESO	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Cantidad que se devuelve. — Pesetas.
	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA					
Ramón Salgado Cos Gayón.....	Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	26 Marzo 1912..	211	Toledo.....	1.000
Luis Armentia Argamasilla.....	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	29 Mayo 1912..	636	Málaga.....	500
José Jaranta de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Feb. 1912...	423	Idem.....	1.000
Miguel Paniagua Bermejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem.....	449	Idem.....	1.000
Enrique Oliver Rosado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 ídem.....	413	Idem.....	1.000
José García Carrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem.....	371	Idem.....	500
Manuel Pastor Moreno.....	Puerto de Santamaría.....	Cádiz.....	Cádiz.....	27 Mayo 1912..	80	Cádiz.....	1.000
Luis Durnas Laclaustra.....	Monzón.....	Huesca.....	Huesca.....	14 Feb. 1912...	236	Huesca.....	1.000
Juan José Goicoechea y Goicorvisa.	Ceanuri.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	28 Mayo 1912..	411	Vizcaya.....	1.000
José Cabrerros Teltamanzky.....	Cerecinos del Campos.....	Zamora.....	Zamora.....	14 Feb. 1912...	29	Zamora.....	1.000
José María Ferand García.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid.....	30 Mayo 1912..	940	Valladolid.....	500
Manuel Rodríguez Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Marzo 1912..	104	Idem.....	500
José María Palencia Santiago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1912..	984	Idem.....	500
Mariano Álvarez Sastre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 ídem.....	329	Idem.....	500
Filiberto Sánchez Sánchez.....	Doñinos de Salamanca.....	Salamanca.....	Salamanca.....	29 ídem.....	239	Salamanca.....	1.000
Manuel Martín García.....	Cabrillas.....	Idem.....	Idem.....	12 Feb. 1912...	62	Idem.....	1.000
José Plasencia Fernández.....	Fregeneda.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem.....	60	Idem.....	1.000
Manuel Blanco Garrido.....	Fornelos.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	13 ídem.....	412	Pontevedra.....	500

Madrid, 21 de Octubre de 1912.—Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito para el pago del personal administrativo de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres ni para el del material de la de Maestros de Toledo; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones Provinciales tienen de sufragar estos gastos,

»S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias mencionadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á dichas atenciones las abone directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

»Una Escribiente, 750 pesetas.

»Una Conserje, 600.

»Una Ordenanza, 500.

»Material, 2.600.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Cáceres y Toledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de las tarifas de máxima percepción que han de regir los transportes de pasajeros y mercancías en el corriente año, presentadas por la Compañía Navegación é Industria, de Barcelona, concesionaria de los servicios Cádiz Canarias, comprendidos en el primer grupo del cuadro C anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que aprobadas provisionalmente dichas tarifas se publicaron en la GACETA DE MADRID de 12 de Junio último, para que informaran sobre las mismas lo que estimaran conveniente las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas, así como los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina:

Resultando que la Cámara de Comercio de Cádiz manifestó que dichas tari-

fas se encuentran dentro de lo razonable y justo y que era procedente su aprobación definitiva:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, opinó que debían reducirse las expresadas tarifas por lo que respecta á los pasajes de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, á 100, 75 y 50 pesetas, respectivamente, y en lo que se refiere á los fletes, que debían modificarse reduciéndolos á la tonelada métrica y metro cúbico, como unidades de peso y volumen, fijando el máximo de fletes en 12,50 pesetas por unidad y en proporción á dicho precio el de las respectivas fracciones, fundándose en los precios establecidos en las líneas de navegación extranjeras que hacen escala en Canarias:

Resultando que el Ministerio de Marina manifestó su conformidad con la aprobación de las tarifas de referencia:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, si bien manifestó también su conformidad interesó que se concediese pasaje gratuito á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos cuando viajen con carácter oficial y que se hiciese una reducción en el material de todas clases destinado al servicio de Telégrafos:

Resultando que el Ministerio de la Guerra manifestó asimismo su conformi-

dad interesando solamente que se incluya en dichas tarifas el material de guerra y explosivos, y que se consigne la rebaja concedida á los transportes militares:

Resultando que dada vista de los anteriores informes á la sociedad Navegación é Industria, manifestó:

1.º Que accedía á conceder pasaje gratuito á los funcionarios del Cuerpo de Correos y Telégrafos cuando viajen con carácter oficial, abonando solamente el importe de la manutención, y que concedía también la rebaja del 30 por 100 al material destinado al servicio telegráfico, haciendo gratuito esta concesión cuando el peso no exceda de media tonelada;

2.º Que accedía asimismo á consignar en las tarifas la rebaja del 30 por 100 para el material de guerra, haciendo igual reducción á los pasajes y ofreciendo la del 50 y del 30 por 100, respectivamente, á los de los militares y sus familias, y

3.º Que no podía acceder á la rebaja propuesta por la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, porque los servicios que realizan las Compañías extranjeras con grandes transatlánticos subvencionados son de escala solamente, por lo que respecta á Canarias, en cuyos

puertos tocan para proveerse de víveres y carbón, y si bien admiten pasajeros y carga lo hacen cuando tienen algún hueco disponible, razón por la cual no pueden considerarse similares estos servicios con los de la citada Compañía, cuya única fuente de ingreso es el tráfico mercantil entre Cádiz y Canarias, y cuyo comercio, por tanto, de cabotaje sólo pueden hacer los buques españoles:

Vistos los artículos 36 y 39 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sean las que fijan el límite legal de los precios, los cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos extraordinarios, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de que les quede un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que la sociedad Navegación é Industria, de Barcelona, ha accedido á consignar en sus tarifas las peticiones formuladas por los Ministerios de Gobernación y Guerra:

Considerando que los precios señalados en las tarifas de la citada Compañía para los pasajes no guardan relación con los que tienen establecidos las Compañías

similares extranjeras de los grandes transatlánticos para sus pasajes de Cádiz á Canarias, no habiéndose estudiado ni aducido argumentos que justifiquen la necesidad de reducir los fletes;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben, con carácter definitivo, las tarifas para el corriente año presentadas por la compañía Navegación é Industria, de Barcelona, con las modificaciones propuestas por los Ministerios de la Gobernación y Guerra, incluyendo la tarifa especial formada por dicha Compañía para el material de guerra;

2.º Que las tarifas de pasaje se fijen en pesetas 125, 75 y 50, respectivamente, para los de cada una de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, y que las de fletes queden en la misma forma presentada por la Compañía, y

3.º Que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución con la referida tarifa especial para el material de guerra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## SOCIEDAD NAVEGACIÓN É INDUSTRIA

**TARIFA ESPECIAL** para el transporte de material de Guerra entre los puertos de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma, deducido el 30 por 100 que señala el artículo 52 del pliego de condiciones.

UNIDAD	TARIFA — Pesetas.	UNIDAD	TARIFA — Pesetas.
Armones, sin municiones.....	Uno. 70,00	Granadas cargadas.....	100 kilogs. 45,00
Atalajes, monajes, arcos de tiro y bastes.....	100 kilogs. 6,00	Idem descargadas.....	Idem. 4,50
Armas.....	Idem. 7,50	Heno ó paja en balas prensadas.....	Metro cúbico. 15,00
Bancos y banquillos de hierro.....	Idem. 5,00	Herramientas de todas clases.....	100 kilogs. 4,50
Bueyes y vacas.....	Uno. 63,00	Hornos de campaña.....	Según tamaño, convencional.
Carneros, cordaros y cabras.....	» 10,50	Maquinaria, piezas menores de 300 kilogramos.....	100 kilogs. 4,50
Carros de sección para municiones....	» 70,00	Idem, piezas mayores de 300 idem....	Convencional.
Carros catalanes, vacíos.....	» 70,00	Medicamentos y productos químicos...	100 kilogs. 7,50
Cureñas de batería, montada con su cañón.....	» 100,00	Municiones bien embaladas en sus correspondientes armones.....	Idem. 45,00
Cartuchos cargados.....	100 kilogs. 20,00	Mantas.....	Idem. 7,50
Efectos varios de Artillería no tarifados anteriormente, de peso inferior á 200 kilogramos.....	Idem. 6,00	Pólvora y sus similares.....	Idem. 45,00
Idem de 200 á 1.000 idem.....	Idem. 12,00	Proyectiles descargados.....	Idem. 4,50
Idem de más de 1.000 idem.....	Convencional.	Tiendas de campaña.....	Idem. 10,50
Fardos de ropa de todas clases.....	100 kilogs. 7,50	Tablas para camas.....	Idem. 4,25
Furgones.....	Uno. 100,00	Caballos.....	Uno. 70,00
Ganado de cerda.....	Uno. 15,00	Idem enjaulados.....	» 120,00
		Mulos y mulas.....	» 70,00

NOTA. Estos precios se entienden de bordo á bordo.

Por La Navegación é Industria, el Director, Enrique García (fabricado).